

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIII.

PACHUCA, SEPTIEMBRE 16 DE 1910.

NUM. 69.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y no expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrada como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. — Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

FELICITACION.

No de hoy sino de muchos años atrás conocemos la simpatía sincera que el pueblo del Estado de Hidalgo profesa al Sr. Presidente de la República General Porfirio Díaz, y, por lo mismo, convencidos estamos también de que ayer ese mismo pueblo unió su más calurosa felicitación á la que el pueblo mexicano envió al ilustre funcionario con motivo del día de su cumpleaños.

Nosotros también nos asociamos al sentimiento nacional, enviando nuestra humilde felicitación al eminente mandatario, haciendo votos porque continúe disfrutando excelente vida para bien de la Nación.

Art. 4° Los jefes de las oficinas recaudadoras dispondrán asimismo lo conducente para evitar se retarden los ingresos ordinarios y los asientos respectivos ú otro trastorno en la contabilidad.

Joaquín González, Diputado Presidente.—Francisco Hernández, Diputado Secretario.—Alfredo Bishop, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 12 de septiembre de 1910.—Pedro L. Rodríguez.—Rodolfo Isunza, Oficial Mayor Encargado del Despacho.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado, ha expedido el siguiente:

"DECRETO NUMERO 902.

La XXI Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1° Se concede á todos los empleados públicos del Estado quince días de vacaciones que empezarán á contarse desde el día 12 del presente.

Art. 2° Durante este tiempo se suspenden los términos judiciales en el ramo civil.

Art. 3° En el ramo penal, los jueces y demás empleados superiores declararán las medidas que crean oportunas para que, en ningún caso pueda retardarse la protección inmediata de la ley á quien le fuere debida, ni que se violen las garantías individuales.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO

SECCION DE TESORERIA

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de agosto de 1910.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....	\$ 9,245 90
Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos, como sigue:	
Administración de Rentas de Actopan.....	\$ 5792 77
Administración de Rentas de Apam.....	10,551 92
Administración de Rentas de Atotonilco.....	3707 37
Administración de Rentas de Huejutla.....	7,847 49
Administración de Rentas de Huijochapan.....	4,820 63
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	5,232 04
Administración de Rentas de Jacala.....	3085 36
Administración de Rentas de Metztlán.....	3003 35
Administración de Rentas de Molango.....	4212 48
Administración de Rentas de Pachuca.....	70826 36
Administración de Rentas de Tenango.....	3250 72
Administración de Rentas de Tula.....	8,492 22

Administración de Rentas de Tulancingo	15,800 13	
Administración de Rentas de Zacualtipán	2,945 68	
Administración de Rentas de Zimapán	4,387 32	153,955 84

RECAUDADO POR LA SECCIÓN DE TESORERÍA.

Producto de Telégrafos.....	508 20	
Producto de impresiones.....	15 30	
Pensión sobre herencias.....	2,258 97	
Multas	19 59	
Reintegros.....	19 13	
Ingresos extraordinarios.....	558 71	
Municipio de Pachuca, cuenta suplementos	500 00	
Depósitos diversos.....	40 00	
Contribución federal.....	4 3 79	
Adeudos de Municipios por cuenta de libros y alimentos de presos...	241 93	
Deudores y acreedores diversos....	1,630 00	
Títulos profesionales	30 00	
Banco de Hidalgo cta. de préstamos	15,000 00	
Compañía Provedora de Aguas de Pachuca	2,000 00	23,285.62
Suma	\$	186,487 63

EGRESOS.

PODER LEGISLATIVO.

H. Legislatura. Dietas.....	1,500 00	
Secretaría de la Legislatura Sueldos y gastos.....	262 00	1 762 00

PODER EJECUTIVO.

Gobierno y Secretaría particular...	1,272 66	
Secretaría General del Gobierno....	4,308 32	
Visitadores é inspectores	75 00	
Administraciones de Rentas.— Sueldos y gastos.....	11,141 00	
Honorarios de recaudación	2,561 86	
Jefaturas Políticas.—Sueldos y gastos	3,448 06	
Oficinas Telegráficas.—Sueldos y gastos	3,919 33	
Líneas Telegráficas.—Gastos de conservación	605 16	
Seguridad Pública.....	17,468 17	
Gastos extraordinarios de Seguridad Pública	2,893 30	
Hospital Civil	943 00	
Imprenta del Gobierno.....	383 00	
Dirección de obras públicas.....	540 30	
Pensionistas del Estado.....	550 00	50,109 16

PODER JUDICIAL.

H. Tribunal Superior.....	2 988 00	
Juzgados de 1ª Instancia.....	5,446 79	
Defensoría.....	210 00	
Cárcel del Estado.....	264 00	
Subvenciones para celadores de cárceles.....	710 00	
Subvención á hospitales.....	460 00	
Alimentos de presidiarios	1,279 93	11,358 72

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Instituto Científico y Literario sueldos y gastos.....	1,604 58	
Pensiones de alumnos.....	574 18	
Instrucción Pública Primaria.— Sueldos.....	17,509 18	
Instrucción Pública, gastos.....	5,621 78	25,309 81

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.

Gastos accidentales del Catastro...	100 00	
Beneficencia pública.....	202 00	
Festividades Nacionales.....	815 00	
Impresiones oficiales y libros para oficinas.....	965 85	
Muebles y útiles	5,676 00	
Alimentos de enfermos del hospital	1,694 59	
Correspondencia oficial.....	242 55	
Mejoras materiales.....	21,025 41	
Sueldos accidentales.....	4,508 61	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.	7,104 23	
Escuela Correccional.....	487 70	42,821 94

EGRESOS DIVERSOS.

Contribución Federal.—Remesas á la Admón. Pral. del Timbre en estampillas amortizadas.....	22,475 61	
Tesorerías Municipales. Derechos que les corresponden.....	14,127 65	
Fondo de las fuerzas de Seguridad pública.....	115 00	
Suplementos á Municipios.....	853 38	
Suplementos al Municipio de Huichapan	225 20	
Deudores y acreedores diversos....	4,486 77	
Oficinas verificadoras de 2º orden.....	690 00	
Observatorio Meteorológico.. ..	159 00	
Subsidio al Ferrocarril de Pachuca á Zimapán.....	1,500 00	
Propagadores de la vacuna.....	399 00	45,031 61
Existencia para el mes de septiembre.	10,094 12	
Suma	\$	186,487 36

Pachuca, á 31 de agosto de 1910.—*Miguel Montiel*,—V.º B.º, *Pedro L. Rodríguez*.—Conforme, *Rodolfo Isunsa*, Oficial Mayor.—Conforme, E. A. P. del T., *A. Ramiro*.

PODER JUDICIAL.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de agosto de 1910.

CAUSAS CRIMINALES.

Existencia del mes anterior.

En poder del C. Fiscal 1º.....	1
En poder del C. Fiscal 2º propietario y sustituto.....	2
En poder del Defensor de oficio.....	0

En poder de los defensores nombrados por los acusados.....	1	
En trámite.....	8	
Suma.....	12	12
Entradas en agosto.....	134	134
Total.....	146	146

Despachadas

En que tuvo intervención el Fiscal 1º.....	11	
En que tuvo intervención el Fiscal 2º.....	63	
En que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal.....	55	
Suma.....	129	129

Existencia para agosto de 1910.

En poder del Fiscal 1º.....	2	
En poder del Fiscal 2º substituto.....	1	
En poder del defensor de oficio.....	0	
En poder de los defensores nombrados por los acusados.....	2	
En trámite.....	12	17
Total.....	146	146

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia del mes anterior.

Pendientes de que promuevan las partes	115	
Idem en que no se actúa por falta de timbres	6	
En trámite.....	12	

Suma 133 133

Entradas en agosto.....	1	1
Total.....	134	134

Despachados.....	0	0
Existencia para septiembre.....	134	134

Total 134 134

Pachuca, 5 de septiembre de 1910.—VºBº—*Enrique Melo.*—Rúbrica.—*Miguel Flores y Ramírez,* Srio.

1810 Las Fiestas del Centenario 1910

Se celebrarán con magnificencia durante todo el mes de Septiembre en la hermosa Ciudad de México.

Quienes vean la Metrópoli vestida de gala guardarán de ella un recuerdo imperecedero.

Cuotas de pasaje extraordinariamente reducidas desde todas las estaciones de los Ferrocarriles Nacionales de México.

Pídanse informes á cualquier Agente.

GOBIERNO GENERAL

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Luis G. Zaldívar,

para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas de la Laguna de Lerma, Distritos de Tenango y Lerma, del Estado de México.

(CONCLUYE)

En igual pena incurrirá si, antes de hacer la devolución del depósito, se declara la caducidad por los motivos que expresan las fracciones II, III, V y VI.

Si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fracción VII, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 27. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de toles obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar. Por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal, dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos, las noticias y pruebas de que éstos han continuado al cesar el impedimento. De no cumplir con esta obligación, se le impondrá administrativamente una multa de cien á quinientos, pesos según el caso.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. Estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio, tanto el concesionario y la persona ó Compañía que en su caso le sucedan, como á los tenedores de acciones comunes y de preferencia, de bonos y obligaciones, aun cuando todos los tenedores ó miembros de la Compañía, sean extranjeros. Nunca podrá alegar, respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República concede á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este contrato serán por cuenta del concesionario.

México, julio veintiséis de mil novecientos diez.—*O. Molina.*—*Luis G. Zaldívar.*

Es copia. México, agosto 8 de 1910.—*E. O. M., E. Martínez Baca.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

Estampillas por valor de (\$2.00), dos pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Matías Sánchez Guzmán, en la del Sr. Manuel J. Vázquez, rescindiendo el celebrado el 29 de febrero de 1908, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río la Cuchara, del Estado de Oaxaca.

Art. 1º Se rescinde el contrato de fecha 29 de febrero de 1908, celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Jesús J. Portugal, en la del Sr. Manuel J. Vázquez, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río de la Cuchara, del Estado de Oaxaca.

Art. 2º Como consecuencia de esta rescisión, se devolverá al Sr. Matías Sánchez Guzmán, como representante del Sr. Manuel J. Vázquez, el depósito de (\$200 00), doscientos pesos que en bonos de la Deuda Pública Consolidada, y bajo certificado número 1360, de fecha 20 de marzo de 1908, constituyó en el Banco Nacional de México el Sr. Lic. Jesús J. Portugal, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato que se rescinde.

Art. 3º Las estampillas de este contrato se pagarán por el interesado.

México, 15 de agosto de 1910.—O. Molina.—Matías S. Guzmán.

Es copia. México, 17 de agosto de 1910.—E. O. M., E. Martínez Baca.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor en junto de quinientos cuarenta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Riva, en la de la Compañía de Tranvías de México, S. A., para la construcción de un Ferrocarril entre el Distrito Federal y el Estado de México.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía de Tranvías de México, S. A., para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril

entre el Distrito Federal y el Estado de México, que partiendo de Santa Fe, del primero, termine en la Ciudad de Toluca.

Art. 2º El Concesionario comenzará dentro de seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenarse los estudios del territorio.

Art. 3º El Concesionario ó la Compañía que organice deberá terminar cinco kilómetros por lo menos á los dos años y otros seis también cuando menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluído á los diez años.

Art. 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y el radio de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por electricidad.

Art. 5º La Empresa contribuirá mensualmente desde la fecha en que comiencen los reconocimientos y por todo el término de la concesión, con la cantidad de ciento veinticinco pesos para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Art. 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Art. 6º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 47 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Art. 8º La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase.....	Seis centavos
Segunda clase.....	Cuatro y medio centavos
Tercera clase.....	Tres centavos

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre, en la proporción siguiente:

Primera clase.....	Cincuenta kilogramos
Segunda clase.....	Treinta kilogramos.
Tercera clase.....	Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte:

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro recorrido:

Primera clase.....	\$ 0 09
Segunda clase.....	0 086
Tercera clase.....	0 082
Cuarta clase.....	0 078
Quinta clase.....	0 074
Sexta clase.....	0 070

Séptima clase.....	0 065
Octava clase.....	0 060
Novena clase.....	0 055
Décima clase.....	0 050
Undécima clase.....	0 045
Duodécima clase.....	0 04

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Por flete de carbón de piedra, de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera, importada por la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se transmita por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará, cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacar las de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos de valor. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 9º La Empresa cobrará por tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa, importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Art. 10º El depósito de siete mil ochocientos pesos, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente contrato.

Art. 11º Durante los primeros cinco años de explotación no tendrá la Empresa obligación de ha-

cer el servicio de carga sino únicamente el de pasajeros; vencido ese plazo de cinco años pondrá en vigor dicho servicio de carga, conforme á lo estipulado en el artículo 8º.

Art. 12º Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29, artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre, fecha 1º de Junio de 1906, se hace constar que la longitud estimativa del ferrocarril mencionado en el artículo 1º de este contrato, es de cincuenta y dos kilómetros, según el cálculo hecho por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Pùblicas, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley sobre Ferrocarriles.

Artículo adicional. Se hace constar expresamente que la Empresa se somete á las prevenciones sobre facultad económico-coactiva de que trata el capítulo 9º de la Ley de Reorganización de la Tesorería y Creación de la Dirección de Contabilidad y Glosa, fecha 23 de Mayo de 1910.

Esta facultad no se podrá ejercer sobre el depósito constituido como garantía de las obligaciones generales del contrato, y lo conservará íntegro el Gobierno Federal hasta la conclusión del contrato, pero sí podrá ejercerse su acción sobre los cupones vencidos.

México, diez y seis de Agosto de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández.*—*Luis Riba.*

Es copia. México, 16 de Agosto de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

Estampillas por valor de seiscientos quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Joaquín García Pimentel, por el Sr. Luis Pimentel, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas de la Barranca de Santos, de los Estados de Puebla y Morelos.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Luis Pimentel, para que sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como riego, en los terrenos de la Hacienda de Tenango, del Estado de Morelos, hasta la cantidad de 500 litros por segundo, como máximo, en tiempo de secas, y hasta 2000 en el período de lluvias, también por segundo, de la Barranca de Santos, de los Estados de Puebla y Morelos, haciendo la derivación en el trayecto comprendido entre la confluencia de dicha Barranca de Santos con el Amatzinac y un kilómetro á bajo.

Art. 2º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, se comenzarán dentro de los seis meses contados desde la publica-

ción de este contrato; y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, se presentarán á la Secretaría de Fomento, para su aprobación, por triplicado, los planos y perfiles de dichas obras, á escala métrica decimal, con la memoria descriptiva.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 3º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la publicación del presente contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, de conformidad con los planos que apruebe la Secretaría de Fomento. Las obras deberán quedar terminadas dentro de los siete años, contados desde la misma fecha; y sólo podrán suspenderse con permiso de la Secretaría de Fomento.

Art. 4º Este contrato servirá al concesionario de título legítimo para el uso de las aguas de que se trata, mientras cumpla con las obligaciones que contrae.

Art. 5º El concesionario construirá sobre los canales que establezca, los puentes necesarios para el tráfico público, cuando atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso común, presentando los planos respectivos para su aprobación, al Gobierno del Estado de Puebla ó al de Morelos, según que las obras deban construirse en una ú otra de dichas Entidades, si se trata de vía local, ó á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas cuando se trate de vía nacional.

Art. 6º El concesionario queda sujeto á la inspección de la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir, para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de (\$225.00), doscientos veinticinco pesos mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que dé principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se hará uso de la facultad económico-coactiva para su cobro.

Art. 7º El concesionario tendrá el derecho de vía en toda la longitud de sus canales en ambas márgenes. La anchura de la vía no podrá exceder de seis metros.

Art. 8º Conforme á lo prevenido en el inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894, la Secretaría de Fomento, previa aprobación de los planos respectivos, concederá gratuitamente, al concesionario, los terrenos de propiedad nacional que se requieran para el paso de canales, para la construcción de presas ó diques y para la formación de depósitos. El concesionario presentará los planos de los terrenos y justificará la necesidad de ocuparlos.

Art. 9º. El concesionario podrá pedir, de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la expropiación de los terrenos de propiedad particular que necesitare para los usos fijados en el artículo anterior.

Art. 10. El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, para su aprobación, los planos de los terrenos de propiedad particular que necesitare ocupar, y comprobará la necesidad de tal ocupación. La Secretaría de Fomento, para los efectos del art. 650 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, al aprobar los planos de los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa, fundando la procedencia de la expropiación.

Art. 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo, de sus instalaciones, para su uso exclusivo; previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. El Gobierno tendrá el derecho de colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos ó telefónicos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se expidieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir según este contrato, y especificará, en dicha lista, el número, cantidad y calidad de ellos. Para su importación observará las reglas vigentes y las que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, y se sujetará á las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13. Los efectos que introduzca el concesionario, conforme á las prevenciones de este contrato, serán para uso exclusivo; y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el pago de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14. Durante cinco años, contados desde la publicación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario, en el trazo, construcción y reparación de las obras, estarán exentos de todo impuesto Federal, con excepción de los del Timbre.

Art. 15. Esta concesión se otorga de conformidad con las prevenciones de las leyes de 5 de junio de 1888, 6 de junio de 1894 y 18 de diciembre de 1902.

(Continuará.)

1810

Las Fiestas del Centenario

1910

Hay que ir á la Ciudad de México en Septiembre.

Las iluminaciones, desfiles, exposiciones, carros alegóricos y cabalgatas históricas en combinación con los hermosos parques y alamedas, calles y edificios del París de América formarán un conjunto que difícilmente podría repetirse.

Cuotas de pasaje extraordinariamente reducidas desde todos los puntos de los Ferrocarriles Nacionales de México.

Pléase informes á cualquier Agente.

SECCION DE AVISOS

PREPARACION DE WAMPOLE

ANTES DE PODER

utilizarlos, es menester extraer el hierro ú oro de la piedra mineral. Lo mismo puedo decirse del aceite de hígado de bacalao. Sus virtudes no se encuentran en sus materias grasosas y mucho ménos en su asqueroso sabor y olor. Ningún físico ó persona que padezca otra afección agotante, ha derivado importantes beneficios de lo que se llama aceite de hígado de bacalao en estado natural. Sus efectos sobre los nervios, la repugnancia con que lo recibe el estómago, lo mucho que ofende al olfato y al paladar, son más que suficientes para contrarestar, en la mayoría de las gentes, sus buenos efectos como medicina, y eso sin tomar en cuenta que es de difícil digestión. Sin embargo, siempre hemos tenido motivo para creer, que envuelto en los elementos que componen el aceite de hígado de bacalao, se encuentran propiedades curativas del más alto valor. Pero fué necesario separarlas de su nauseabunda matriz en que estaban combinados, y esto es lo que con gran éxito se ha efectuado en la elaboración de la

PREPARACION DE WAMPOLE

en cuyo eficaz remedio, tan sabroso como la miel, tenemos toda la esencia del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, combinada con Jarabe de Hipofosfitos, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Estos ingredientes, constituyen un reconstructor de tejidos, un purificador de la sangre, y un reconstituyente general incomparable. Ante este remedio, la enfermedad se retira con una eficacia y rapidez, que asombra á los facultativos tanto como deleita á los enfermos. En todas las enfermedades agotantes como Clorosis, Diarrea Crónica, Gripe, Afecciones Pulmonares, jamás deja de proporcionar un alivio y curar. "El Sr. Dr. N. Ramirez Arellano, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: La Preparación de Wampole es doblemente eficaz en las Afecciones Pulmonares, por la acción de los principios nutritivos del aceite de hígado de bacalao y por la acción especial de los Hipofosfitos sobre el aparato respiratorio y en la nutrición en general." Basta una botella para convencerse. Cuidado con las imitaciones y sustituciones. De venta en las Droguerías y Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1° de enero de 1911.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras de la finada Doña Aurelia Gómez, vecina que fué de esta ciudad, para que ocurran con los justificantes de sus créditos al albacea de la sucesión, Señor Adalberto Altamirano, dentro de los cinco días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en

"El Heraldó" de esta Ciudad, para que liste dichos créditos en su oportunidad.

Pachuca, siete de septiembre de mil novecientos diez.—
César Becerra, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 9 de 1910.—Recibido, septiembre 9 de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

REMATE

En el juicio ejecutivo mercantil que sigue ante el Juzgado de lo Civil del Distrito de Pachuca, el señor Adrián C. Fournier contra don Julián Hernández, sobre pago de pesos, se ha mandado sacar á remate una casa y terreno correspondiente embargada al demandado con motivo de dicho juicio, sito en el pueblo de Acayuca del Municipio de Tolcayuca de este propio Distrito, y linda: al Norte, con Bartola Gómez; al Sur, con calle y propiedad de Santiago Gómez y Petra Islas; al Oriente, con David Islas calle en medio, y al Poniente, con Rafael Gómez y Gregorio Téllez, calle en medio. Servirá de base para el remate la cantidad de novecientos noventa y seis pesos, veintisiete centavos, valor fijado á la mencionada finca por los peritos respectivos, y se señaló para la celebración de la primera almoneda las diez de la mañana del día treinta del actual. Lo que se publica en demanda de postores.

Pachuca, tres de septiembre de mil novecientos diez.—
César Becerra, Srio. 8-16-24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1910.—Recibido, septiembre 6 de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

El C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera instancia del Distrito, que conoce del juicio intestamentario de las Señoras Domitila y Jesús Ledesma, vecinas que fueron de ésta Villa, por auto de ayer, mandó entre otras cosas: que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Heraldó" que se edita en Pachuca, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, á fin de que se presenten á éste Juzgado á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en "El Heraldó."

Tula, á 28 de julio de 1910.—Timoteo J. García, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1910.—Recibido, septiembre 6 de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del C. Lic. Manuel Ramírez Castillo Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado del Señor Ramón Chávez, vecino que fué de esta Municipalidad para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, la cual se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldó" de Pachuca.

Huichapan, agosto tres de mil novecientos diez.—Marcial Escudero, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1910.—Recibido, septiembre 7 de 1910.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 767. -- El Señor Don Gabriel Mancera, mayor de edad, mexicano, minero, domiciliado en México en la cuarta calle de Donceles número 94, solicita unas demasías que resultaron al fijar las mojoneras de la cuadra de la mina de "Arévalo," en el Municipio del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca de este Estado. Las demasías que se solicitan tienen una superficie aproximada de dos hectáreas y lindan al Norte con pertenencias de la Compañía Minera "La Fortuna," al Oriente con la cuadra de "Arévalo" y de la "Juanita;" al Sur también con ésta, y al Poniente con la cuadra de "La Unión."

Ha aceptado el cargo de perito para medir estas demasías, el Señor Ingeniero Don Francisco Barrera, vecino del Mineral del Chico, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre diez de mil novecientos diez. -- A. M. Isunza. 3-1

Administración de Rentas. -- Pachuca. -- Derechos enterados, septiembre 12 de 1910. -- Recibido, septiembre 13 de 1910. -- Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 765. -- El Señor Manuel Valdez, mexicano, minero, originario de Guanajuato y vecino de esta ciudad, con domicilio en la segunda calle de Aldama número 21, solicita la concesión de un predio minero con superficie de diez y ocho pertenencias para formar el fondo minero que denomina "Lafayette," sito en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, de este Estado, cuyas medidas se efectuarán de la siguiente manera: Partiendo de la mojonera S.W. del fondo minero "Washington" que está sobre el lado Norte de la cuadra de "Polo Norte," se medirán 429 metros al Oeste sobre el mismo lado Norte de "Polo Norte," hasta llegar a la mojonera N.W. de esta cuadra; en seguida haciendo escuadra al Norte, se medirán 400 metros; luego en ángulo recto al Este se medirán 429 metros, hasta llegar a la mojonera N.W. de "Washington." Las pertenencias colindantes son: al Este "Washington;" al Sur, "Polo Norte," y al Oeste y Norte terreno libre.

El Señor Ingeniero Eligio Ramírez, vecino de esta ciudad y con habitación en la calle de Xicotencatl número 6, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde la presente fecha, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre primero de mil novecientos diez. -- A. M. Isunza. 3-2

Administración de Rentas. -- Pachuca. -- Derechos enterados, septiembre 9 de 1910. -- Recibido, septiembre 9 de 1910. -- Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 768. -- El Señor Daniel Fernández, mayor de edad, comerciante y vecino del pueblo de San Guillermo, solicita seis pertenencias mineras sobre un criadero auro-argentífero, al cual pone por nombre "El Centenario," y se halla situado en el barrio de Pueblo Nuevo del Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, las cuales pertenencias se medirán como sigue: Tomando como punto de partida la mojonera S.W. de la "Segunda Ampliación de San Felipe," y con rumbo de 32°38' N.W. y a una distancia aproximada de 400 metros se hará la primera estación sobre una veta que corre sensiblemente de Este a Oeste y con el rumbo medio se medirán al Poniente seiscientos metros; después se trazará una línea perpendicularmente y al Sur, que es el echado

de la veta, midiéndose cien metros; en seguida se medirán seiscientos bajo un ángulo recto y al Oriente, y, por último, se medirán cien metros al Norte y perpendicularmente a línea anterior.

Ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias el Señor Ingeniero Narciso Paz con domicilio en esta ciudad en la calle de Manuel Carpio número 4. Practicará las medidas necesarias dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia.

Pachuca, septiembre ocho de mil novecientos diez. -- A. M. Isunza. 3-2

Administración de Rentas. -- Pachuca. -- Derechos enterados, septiembre 8 de 1910. -- Recibido, septiembre 8 de 1910. -- Quiroz.

DIVERSOS

1810 Las Fiestas del Centenario 1910

Durarán todo el mes de Septiembre y habrá interesantes ceremonias y divertidas festividades todos los días.

En el gran Desfile Histórico del 15 de Septiembre se verán representados con los trajes de su época los principales jefes, personajes y guerreros del tiempo de Moctezuma.

Esto probablemente no ocurrirá otra vez y por sí sólo compensaría el viaje a México.

Cuotas de pasaje extraordinariamente reducidas desde todas las estaciones de los Ferrocarriles Nacionales de México.

Pídanse informes a cualquier Agente.

COLECCION DE LEYES

Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenzó a regir el día 7 de noviembre

Núm.	Salida de Pachuca	Hora	Lugar	Hora
16	Salida de Pachuca	7.25 a. m.	Llega México	9.40 a. m.
18	" " "	4.20 p. m.	" "	6.35 p. m.
210	" " "	9.05 a. m.	" Honey	12.55 p. m.
208	" " "	6.00 a. m.	" Tula	9.00 a. m.
15	" " México	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a. m.
17	" " "	5.10 p. m.	" "	7.20 p. m.
207	" " Tula	10.15 a. m.	" "	1.30 p. m.
209 Mixto	" " Honey	1.25 p. m.	" "	5.25 p. m.
218 Mixto	" " "	8.50 a. m.	" Tulancingo	9.30 a. m.
216	" " Tulancingo	11.15 a. m.	" Tepenacasco	1.30 a. m.
210	" " Tepenacasco	1.50 a. m.	" Apulco	2.60 p. m.
220	" " Apulco	1.30 p. m.	" Tepenacasco	2.30 p. m.
215	" " Tepenacasco	2.35 p. m.	" Tulancingo	2.50 p. m.
217	" " Tulancingo	3.50 p. m.	" Honey	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.